

Bogotá, D.C.

GRRSE 178-2019
CECO: S2040

Doctora
ZOILA VARGAS MESA
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59A BIS No. 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta, piso 9.
recursosidentificacion@rccom.gov.co

Asunto: Comentarios de ETB a propuesta regulatoria de "*Revisión Integral del Régimen de Administración de Recursos de Identificación*"

Estimada doctora Vargas,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB S.A. E.S.P., se permite presentar los comentarios a la propuesta regulatoria "*Revisión Integral del Régimen de Administración de Recursos de Identificación*" la cual tiene como objetivo el establecimiento de un Sistema Integral de Administración de Recursos de Identificación -SIGRI- que promueva una administración y uso eficiente que garantice la disponibilidad de recursos escasos con la adaptación del ciclo PHVA¹ en donde prime la planeación en el proceso.

En principio ETB destaca la intención del regulador que busca propender por un proceso de asignación de recursos de identificación (RI) más ágil y expedito dentro de un marco regulatorio actualizado. Sin embargo, resulta oportuno que se revisen aspectos como las cargas de reportes que actualmente tiene el sector, dado que en este proyecto se plantea la adición de cinco (5) nuevos reportes de información lo cual estaría en contravía del enfoque de simplificación normativa que viene guiando la estructuración de los nuevos proyectos regulatorios, así como lo pretendido por la propuesta regulatoria de revisión al régimen de información periódica.²

Adicional a lo anterior, resulta imperativo que dentro de su revisión la CRC analice y estudie los siguientes puntos:

¹ Modelo cíclico basado en la gestión de proyectos para planear, hacer, verificar y actuar o ciclo Deming.

² La propuesta de la CRC de revisión de reportes de información, tiene en cuenta entre otros aspectos, los costos administrativos que supone para los proveedores y operadores el cumplimiento de obligaciones de reporte de información, aspecto que se ha sido considerado en los diferentes procesos de revisión de reportes regulatorios.

1. La necesidad de armonizar el proyecto regulatorio con lo establecido en la Resolución CRC 5826 del 29 de julio de 2019³.
2. En la atribución del recurso y en la asignación del recurso debe analizarse la posibilidad de utilización de numeración de una zona geográfica en otra zona del mismo departamento, máxime si se tiene en cuenta que ya no hay cobros de transporte.
3. En los procedimientos previstos para planificación de los recursos de identificación, devolución de recursos de identificación, recuperación de los recursos de identificación no se señalan o definen tiempos dentro de sus diferentes etapas, por lo que se sugiere incluirlos o remitirlos a un procedimiento específico para que la gestión sea más unificada, clara y transparente para todos los agentes.
4. Es importante que el régimen propuesto tenga en cuenta lo dispuesto en el Régimen de Protección de Usuarios de Servicios de Comunicaciones –RPU-, en la medida que existe numeración prepago asignada a la telefonía fija cuyas líneas no registran tráfico y en la medida que no hay disposición expresa en el RPU sobre la posibilidad de disponer del número prepago fijo; sobre este tema ETB consultó a la CRC sobre “*si es posible aplicar el artículo 2.1.16.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el caso de servicios fijos*”, para lo cual la CRC indicó que el artículo denominado “*Pérdida del número celular en prepago*”, contenido en el artículo 2.1.16.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, tal como expresamente allí se indica solo resulta aplicable para el caso de servicios móviles bajo la modalidad prepago, dejando así sin instrumentos jurídicos la recuperación de numeración prepago fija. Por lo que resulta necesario analizar estos escenarios a la luz de la eficiencia pretendida con los RI.
5. De igual forma, es menester que se analice en el RPU el artículo 2.1.16.1, en la medida que de acuerdo con esta disposición los proveedores de servicios fijos no pueden modificar ni disponer de la numeración asignada al usuario, salvo que éste lo haya solicitado de manera previa o por razones técnicas que afecten la prestación del servicio. Lo anterior puede tener como efecto una ocupación baja en los bloques de numeración asignados e incluso a que un bloque de numeración este ocupado por un solo número, situación en la que un proveedor nada puede hacer conforme a la norma en comento y las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, Entidad que en aplicación de esta normativa ordena la habilitación de la numeración al usuario. Lo que hace imperativo que se modifique o aclare aquellas disposiciones de Régimen de Protección de Usuario que imposibilidad a los proveedores organizar la numeración asignada y, en consecuencia, que puedan iniciar el trámite de devolución de numeración voluntaria.
6. Por otro lado, es fundamental que se permita la utilización de la numeración asignada para los teléfonos públicos, en línea con eliminación de la regulación relacionada con la obligación de disponer de teléfonos públicos prevista en la Resolución CRC 5586 de 2019, por la cual se eliminaron normas en desuso del marco regulatorio.

³ En el párrafo del artículo 6.2.1.2.1. aún se encuentra la remisión a un plan de numeración en el que se reserva el NDC 600 “*para el momento en que se decida la fecha de inicio de operaciones del mencionado plan en lo referente a numeración geográfica*”³ⁿ; también en el marco del proyecto se hace referencia en al servicio de larga distancia nacional y el multiacceso, entre otros.

Se espera con los comentarios precedentes aportar al proceso regulatorio que se adelanta frente a este tema en particular y estaremos pendientes de cualquier información o inquietud adicional que se requiera con el fin de seguir contribuyendo a las iniciativas regulatorias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Cordialmente,



NORMA CECILIA QUIROZ VELILLA
Gerente de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Secretaría General
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Gerencia Regulación y Responsabilidad Social Empresarial